

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 1o. DE FEBRERO DE 1974

No. 17,523

CONTENIDO

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Resolución No. 1342 de 23 de Noviembre de 1973, por la cual se modifica el muro de descenso de unas aguas

Corte Suprema de Justicia

Fallo de la Corte Suprema de Justicia

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

MODIFICASE UN MURO PARA DESCENSO DE UNAS AGUAS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION No. 1342

VISTOS:

Que con fecha de 19 de diciembre de 1972 el Sr. Carlos Chavarria presentó por medio de apoderado legal un escrito en el que solicitó al Sr. Juez Administrativo de San Miguelito se sirviera ordenar al Sr. Alcibiades Aguilar la construcción de llorones en un muro erigido en el predio de éste, alegando que impide la servidumbre establecida por el artículo 534 del Código Civil.

Con fecha de 20 de febrero de 1973 el Sr. Alcibiades Aguilar contestó la demanda presentada por el Sr. Chavarria, oponiéndose a lo solicitado por este.

El Tribunal Administrativo de San Miguelito se declaró impedido para conocer del caso por falta de competencia, declinando la misma antes la Comisión Nacional de Aguas en virtud de lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 64 del Decreto Ley 35 de 1966, ingresando el expediente a este despacho.

Que en base a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 12 de 1973 el Ministerio de Desarrollo Agropecuario asumió todas las funciones y atribuciones que las disposiciones legales vigentes confieren a la Comisión Nacional de Aguas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 70 de julio de 1973 establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ejercerá las funciones de Aguas a través de Resoluciones firmadas por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y el Director General de Recursos Naturales Renovables.

Que mediante inspección ocular efectuada a los predios afectados se estableció que:

1. El drenaje natural de las aguas pluviales es dificultado por los pequeños muros de bloques divisorios de las propiedades.

2. Sólo uno de estos muros tiene construido un orificio (llorón) que permite un desagüe parcial.

3. Que el declive general de este terreno es de sur a norte siendo este último punto el más bajo, es decir que constituye el sentido natural por el que deben fluir las aguas pluviales.

4. Los muros de bloques construidos por el Sr. Aguilar no contemplan los orificios (llorones) necesarios para el drenaje natural de las aguas que proceden de aguas arriba provocando entonces inundaciones en las inmediaciones.

Que el artículo 1o. del Decreto 55 de 13 de junio de 1973 establece que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas que naturalmente descienden de los superiores, así como la tierra o piedras que arrastren en su curso.

Que el artículo 2o. del mismo Decreto establece que el dueño del predio que recibe las aguas tiene derecho a hacer dentro de él, y a su propio costo, rebazas, malecones, muros, paredes, zanjas o alcantarillas que, sin impedir u obstruir el curso de las aguas, sirvan para regularizarlos o para aprovecharlos, en su caso.

Que el artículo 52 del Decreto Ley 35 de 1966 establece que la ejecución de obras o labores que desvien la dirección de las aguas corrientes de modo que derramen sobre el suelo de otra propiedad, para beneficio o perjuicio de la misma, será modificada o suspendida por la autoridad competente, a solicitud de los interesados y conforme a indicación de la Comisión.

RESUELVE

PRIMERO: El muro edificado por el Sr. Alcibiades Aguilar que impide el libre descenso de las aguas provenientes del predio superior, de propiedad del Sr. Carlos Chavarria debe ser modificado, en el sentido de que se abran los llorones necesarios para permitir el libre flujo de las aguas. Estos llorones deben ser construidos en número no inferior a cuatro (4) distribuidos a todo lo largo del muro, equidistante uno de otro y con un diámetro de cuatro (4) pulgadas.

SEGUNDO: Comunicar de oficio la presente Resolución a las autoridades correspondientes del Distrito Especial de San Miguelito para los fines pertinentes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

LIC. GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de Desarrollo

Agropecuario

ING. IRVING R. DIAZ H.

Director General de

Recursos Naturales Renovables.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.-
Panamá, veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.-

VISTOS:

La firma de abogados Arosemena, Noriega y Castro, presentó el día 28 de febrero de este año, Recurso de Inconstitucionalidad contra el Artículo 5o. del Decreto Ejecutivo No.104 del 9 de mayo de 1962, por considerarlo violatorio de los Artículos 47 y 164, Ordinal 5o. de la Constitución Nacional.

Acogido el recurso se le imprimió el trámite correspondiente, el cual consistió en obtener la opinión del Ministerio Público y la fijación del negocio en lista por el término de cinco días.

El Jefe del Ministerio Público mediante su Vista No.18 del 9 de abril del año en curso, pidió que se desestimara la demanda interpuesta por improcedente.

En su parte esencial, la firma de abogados demandantes apoya sus argumentos en contra de la norma impugnada, en los siguientes párrafos:

"El artículo 5o. que se impugna, del Decreto Ejecutivo 104 de 9 de mayo de 1962, va más allá de las facultades establecidas en el ordinal 5 del artículo 164 de la Constitución de la República de Panamá, pues no se limita a establecer la reglamentación del cobro del impuesto establecido por la Ley 88 de 1961, sino que creó UN NUEVO SUJETO DEL IMPUESTO DE TIMBRE CUALES SON LOS ENVÍOS DE MENSAJES POR SISTEMA TELEX Y SIMILARES los cuales no fueron contemplados por el legislador al expedir la Ley 86 de 1961.

EXPLICACION PREVIA.

La reglamentación del cobro de un impuesto debe limitarse a la forma o manera del cobro (cómo se pagará: si por liquidación, máquina franquadora, timbres, etc. cuándo se pagará, si por mes, cuatrimestre, anual, etc., qué recargos o intereses son aplicables, etc.

Pero lo que es inadmisibles es que un Decreto Reglamentario obligue al pago de un impuesto, a una actuación que no CAUSA tal impuesto (el envío de mensajes por el sistema de telex o similares).

Sería lo mismo que si se reglamentara el artículo 994 del Código Fiscal (impuesto de deguello) diciendo para los efectos de este artículo se considerará ganado vacuno, de cerdo, cabrio o lanar o el ganado caballar. Para mayor ilustración de La Honorable Corte Suprema es menester hacer la distinción en este momento entre una llamada telefónica y radiotelefónica y el envío de un mensaje por sistema Telex y similar.

El diccionario de la Lengua Española publicado por la Real Academia de la Lengua Española en su edición de 1971, nos define el vocablo telefónico como un conjunto de aparatos o hilos conductores con los cuales se transmite a distancia la PALABRA y toda clase de SONIDOS por la acción de la electricidad.

Y se define la llamada telefónica como aquella que se hace por medio del teléfono.

El mismo diccionario define el término radiotelefonía como el sistema de comunicación telefónica por medio de ondas hertzianas.

De las definiciones anteriores, resulta que los mensajes que se transmiten por el sistema conocido como Telex o similares, no pueden bajo ningún pretexto, equiparse (sic) a llamadas telefónicas ni radiotelefónicas, puesto que el elemento principal que tienen en común las llamadas telefónicas y radiotelefónicas el cual es la transmisión de SONIDOS, PALABRAS, etc. no se encuentra en el sistema Telex o similares.

Con el propósito de ilustrar a La Honorable Corte Suprema nos permitimos reproducir la definición técnica de los términos TELEX y CANALES ARRENDADOS, adoptados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de la cual es miembro la República de Panamá.

Como se observa de la parte del recurso que se deja transcrito, la firma demandante sostiene que el Artículo 5 del Decreto No.104 antes mencionado, es violatorio de los Artículos 47 y numeral 5o. del Artículo 164 de la Constitución Política de la República, porque según su opinión crea un nuevo sujeto de impuesto no contemplado en las leyes que reglamenta dicho Decreto.

El Artículo 1o. de la Ley 86 de 1961 establece un impuesto de B/0.50 por cada cablegrama o radiograma que se expide de Panamá al exterior, en tanto que el Artículo 1o. de la Ley 88 de ese mismo año, establece un impuesto de B/1.00 por cada llamada telefónica o radio telefónica que tenga su origen en el territorio nacional hacia el exterior.

Como la parte recurrente afirma que el Ejecutivo

se excedió en la facultad reglamentaria, es necesario entonces que la Corte determine el verdadero alcance de los Artículos antes mencionados, los cuales fueron reglamentados por el Decreto impugnado.

De la lectura de los Artículos 10. de la Ley 66 de 1961 y 10. de la Ley 88 del mismo año, se deduce que el legislador estableció gravámenes para todos los medios autorizados de comunicación con el exterior, que se verifiquen a través de alambres, cables o utilizando las ondas eléctricas o hertzianas.

Si ello es así, es necesario concluir que no existe en nuestro país ningún medio de comunicación con el exterior, que no se encuentre gravado por las referidas leyes, salvo aquellos sistemas de comunicación autorizados por el Ejecutivo sin fines comerciales. No importa entonces el nombre que se emplee para calificar los diferentes medios de comunicación, ya que lo que interesa es que la materia gravable lo constituya todo sistema de comunicación que utilice los medios antes indicados; los que no utilicen cables, alambres u ondas hertzianas, estarían fuera del gravamen establecido por las leyes mencionadas.

La enciclopedia Quillet pag.203 Tomo No.6, define el sistema Telex así: "Nombre elegido por diversos países europeos para designar una red telegráfica explotada con conmutadores automáticos o manuales, que permite unir directamente dos abonados que dispongan de teleimpresoras arrítmicos".

Otros definen el telex como un medio de comunicación con el exterior que funciona con una máquina de teletipo en cada extremo, y a través de las cuales se pueden establecer "conversaciones escritas" con cualquier parte del mundo.

Es evidente entonces, que el telex es un medio de comunicación con el exterior que se realiza a través de las ondas hertzianas, lo que lleva al convencimiento de la Corte que el Decreto impugnado no se ha excedido en la reglamentación de las citadas leyes. Por el contrario, el Artículo 5 del Decreto No.104, no constituye otra cosa que una advertencia a los usuarios, en el sentido de indicarles que no importa el nombre que se utilice para designar los medios de comunicación con el exterior, ya sea Telex u otro similar, siempre estará comprendido dentro de las llamadas telefónicas o radio telefónicas, porque lo que en realidad importa es que la materia objeto de los impuestos fijados por la Ley 66 de 1961 y 88 del mismo año, es la comunicación con el exterior utilizando las ondas hertzianas.

Sería absurdo pensar que cada vez que se establezca un nuevo sistema de comunicación con el exterior por cable, alambres u ondas eléctricas el Estado se viera en la necesidad de crear o modificar las leyes existentes a fin de incluir dentro de ellas, los nuevos sistemas o los nuevos nombres que se utilicen para los mismos sistemas de comunicación. Si esa fuera la interpretación de las leyes que se analizan, a los usuarios les bastaría con cambiar periódicamente el nombre de sus sistemas de comunicación para evadir el pago de los impuestos

establecidos por las leyes.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, en PLENO, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 188 de la Constitución Nacional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE: NO ES INCONSTITUCIONAL el Artículo 5o. del Decreto Ejecutivo No.104 del 9 de mayo de 1962.

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese.

AMERICO RIVERA
GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

RICARDO VALDES

LAO SANTIZO

JAIME O. DE LEON

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO

RAMON PALACIOS P.

ANIBAL PEREIRA D.

SANTANDER CASIS
Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO AMERICO RIVERA L.

El acto acusado, esto es, el Artículo 5o. del Decreto No.104 del 9 de mayo de 1962, fue dictado por el señor Presidente con la cooperación del Ministro de Hacienda y Tesoro, en uso de la potestad constitucional consagrada en el Numeral 5 del Artículo 164 de la Constitución Política de la República de Panamá. El numeral 5 del Artículo 164 de la Constitución dice:

"Artículo 164.— Son atribuciones que debe ejercer el Presidente de la República con la cooperación del Ministro respectivo, del Consejo de Gabinete o del Consejo Nacional de Legislación, según el caso:

.....

.....

5. Reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu.

....."

El Artículo 5o., del Decreto 104, impugnado, textualmente dice:

"Artículo 5o. Se considerarán como llamadas telefónicas o radiotelefónicas, para los efectos del impuesto de timbres a que se refiere la Ley 88 de 1961, las que se efectúen por medio del sistema conocido como Telex u otro sistema similar".

En nuestra opinión el acto acusado, es decir, el Artículo 5o. transcrito, adolece de un doble vicio de inconstitucionalidad: a) En cuanto crea un nuevo sujeto de impuesto de timbre cual es el envío de mensajes al exterior por medio del sistema Telex. En efecto, la Ley 88, reglamentada, no habla del sistema de comunicación denominado Telex. En consecuencia, la inclusión de este medio de comunicación, en el Decreto, implica una adición a la Ley reglamentada que se traduce en un exceso en el ejercicio de la potestad constitucional consagrada en el numeral 5 del Artículo 164, de ese modo, resulta violado.- b) En cuanto que el Artículo 5o, impugnado, constituye una norma impositiva que establece impuestos inominados.

haciéndola aparecer como norma de contenido abierto que deja librado de la discreta apreciación del intérprete los sujetos o cosas que son o pueden ser, susceptibles del impuesto de timbre a que se refiere la Ley 88 de 1961, y de ese modo viola los principios constitucionales, contenidos en los Artículos 47 y 148, numeral 7 de la Constitución Nacional.

En el proyecto que presentamos a la consideración del Pleno de esta Corporación se explica en qué concepto el acto impugnado era

doblemente violatorio, de precisas normas constitucionales grantes de tranquilidad social y seguridad jurídica. Pero como ese modo de pensar no fue compartido por la mayoría de los que integran esta corporación judicial, respetuosamente, SALVO MI VOTO.

Panamá, 21 de diciembre de 1973.

América Rivera L.

SANTANDER CASIS
Secretario General.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO N° 42

de 31 de diciembre de 1973.

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Chitré, para el período Fiscal comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1974.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

A C U E R D A :

ART. PRIMERO: Las Rentas Públicas y los recursos del Tesoro Municipal para el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1974, se fijan en la suma de DOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS B/ 275.990,06.

ART. SEGUNDO: Los Ingresos se distribuyen así:

SALDO EN CAJA AL 31 DE DICIEMBRE 1973...	B/	5.990,06
PRODUCTO DE BIENES Y SERVICIOS MPLS.		\$2.400,00
PRODUCTO DE RENTAS MUNICIPALES		185.886,00
INGRESOS DE VIGENCIAS EXPIRADAS		1.614,00
TOTAL	B/	275.990,06

ART. TERCERO: Los Gastos se distribuyen así:

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO.	B/	18.600,00
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO		120.929,39
DEPARTAMENTO DE HACIENDA		24.230,00
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS		10.040,00
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS		40.884,89
GASTOS EDUCACION, DEPORTE, SALUD PUBLICA		37.000,00
GASTOS ASISTENCIA SOCIAL		20.120,32

MISCELANEA, GASTOS IMPREVISTOS	2.759,90
VIGENCIAS EXPIRADAS	<u>1,225,56</u>
TOTAL B/	<u>375,990,06</u>

ART. CUARTO: Cualquier excedente o superávit que se obtenga en la recaudación, se destinará preferentemente a darlo cumplimiento al Plan de Obras Públicas.

CAPITULO PRIMERO

RELACION DE INGRESOS

Saldo en Caja al 31 de diciembre de 1973. . . . B/	5.990,06
100 Producto de Bienes y Servicios Municipales:	
101 Títulos de Propiedad (venta bienes Municipales). . .	15.000,00
102 Arrendamiento Bienes Municipales	4.000,00
103 Matadero, Mercados, zahurda (matanza)	22.250,00
104 Recolección de basura	4.000,00
105 Uso de aceras y calles	1.500,00
106 Venta de placas	5.000,00
107 Arrendamiento bodegas cementerio	750,00
108 Edificaciones y Reedificaciones	11.000,00
109 Multas de tránsito	4.000,00
110 Estacionómetros	9/000,00
111 Aprovechamiento	<u>6.000,00</u>
TOTAL DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES. . . . B/	<u>82,500,00</u>
200 Producto de Rentas Municipales:	
201 Agencias Generales B/	6.000,00
202 Agentes Comisionistas, distribuidores, seguros, buhoneros	5.300,00
203 Anuncios, avisos, rótulos	1.300,00
204 Aparatos juegos distracción, barberías, salones de belleza	800,00
205 Aserríos	200,00
206 Boticas, farmacias	1.300,00
207 Bailes	1.800,00
208 Billares	800,00
209 Caja de Música	2.500,00
210 Casas de alojamiento, pensiones, hoteles	4.000,00
211 Depósito de madera	400,00
212 Degüello de ganado vacuno y porcino	11.000,00
213 Ebanistería, mueblerías	3.500,00
214 Estación de agua caliente, etc.	<u>1.650,00</u>

215	Espectáculos públicos (galleras, teatros)	1.000.00
216	Establecimientos ventas al por menor	13.500.00
217	Establecimientos ventas al por mayor	1.300.00
218	Expendio bebidas alcohólicas, (cantinas nocturnas)	21.150.00
219	Estaciones de gasolina (bombas)	3.000.00
220	Extracción refinaria sal	2.000.00
221	Fábrica de aguas gaseosas	600.00
222	Fábrica de quesos	200.00
223	Fábrica de jabones	180.00
224	Fábrica de pastas alimenticias	72.00
225	Fábrica de colchones	180.00
226	Fábrica de tejas, bloques, ladrillos y mosaicos B/	1.000.00
227	Ferreterías	2.000.00
228	Floristería	60.00
229	Fotografías	440.00
230	Funerarias	60.00
231	Heladerías, Refresquerías, Café, fruterías, venta de hielo	1.800.00
232	Hospitales particulares	600.00
233	Impuesto tránsito automóviles comerciales	50.000.00
234	Impuesto tránsito automóviles particulares	36.000.00
235	Impuesto bicicletas y motocicletas 1 .	950.00
236	Joyerías	550.00
237	Lavanderías y tintorerías	210.00
238	Librerías o Imprentas 1	600.00
239	Mercaditos particulares (venta carne)	650.00
240	Molinos, Piladoras	84.00
241	Multas	3.000.00
242	Panaderías, dulcerías, reposterías, kioscos	400.00
243	Restaurantes y Fondas	1.500.00
244	Sastrerías y modisterías	600.00
245	Traspaso de autos	700.00
246	Tenorias y Curtiembres	300.00
247	Zapaterías	450.00
TOTAL DE RENTAS MUNICIPALES B/		185.886.00

300 Vigencias expiradas (ingresos) B/ 1.614.00

GRAN TOTAL DE INGRESOS B/ 275.990.06

EROGACIONES Y SUELDOS

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO CONCEJO MUNICIPAL

30.1.02.101 Sueldos Permanentes:

02.101	SECRETARIA B/	210.00 B/	2.520.00
02.101	PORTERO COBRADOR	90.00	1.080.00
02.101	ABOGADO CONSULTOR	125.00	1.500.00
02.101	RELACIONISTA	75.00	900.00
04.101	DIETAS CONCEJALES B/40.00 por reunión (5 Concejales)	800.00	9.600.00

Gastos de Operación:

30.1.04.218	UTILES OFICINA Y MOBILIARIO CONCEJO	800.00
233	FIESTAS PATRIAS	1.000.00
233	FIESTAS DIA DEL DISTRITO	1.200.00

SUB TOTAL B/ 18.600.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL

30.2.01.101 Sueldos Permanentes:

101	ALCALDE DEL DISTRITO	450.00	5.400.00
101	SECRETARIA	210.00	2.520.00
101	OFICIAL ESTADISTICA	135.00	1.620.00
101	INSPECTOR MUNICIPAL	110.00	1.320.00
101	OFICIAL AUXILIAR	105.00	1.260.00
101	INSPECTORA ESTACIONOMETROS	90.00	1.080.00
101	INSPECTORA ESTACIONOMETROS	90.00	1.080.00
101	INSPECTORA ESTACIONOMETROS	90.00	1.080.00
101	PORTERA	85.00	1.020.00
30.2.14.101	RELOJERO PUBLICO (contrato)	20.00	240.00
01.201	GASTOS REPRESENTACION ALCALDE	175.00	2.100.00
01.201	VACACIONES ALCALDE		450.00
01.201	VACACIONES INSPECT. ESTACIONOMETROS		270.00

SUB TOTAL B/ 19.440.00

CORREGIDURIAS

30.2.03.101 Sueldos Permanentes:

101	CORREGIDOR CHITRE	200.00	2.400.00
101	ASISTENTE DEL CORREGIDOR	115.00	1.380.00
101	SECRETARIA	105.00	1.260.00
101	INSPECTOR CITADOR	115.00	1.380.00
101	PORTERA	85.00	1.020.00
101	CORREGIDOR MONAGRILLO	120.00	1.440.00
101	PORTERO ESCRIBIENTE MONAGRILLO	70.00	840.00
101	CORREGIDOR LA ARENA	120.00	1.440.00
101	PORTERO ESCRIBIENTE LA ARENA	70.00	840.00
201	GASTOS REPRESENTACION CORREGIDOR	30.00	360.00
201	DIFERENCI. V.CACIONES CORREG.CH.		85.00

SUB TOTAL B/ 12.445.00

Gastos de Operación:

30.2.01.101	AGUA TELEFONOS Y LUZ.		2.700.00
01.218	UTILES OFICINA ALCALDIA Y CORREGIDURIAS		3.000.00
01.210	LUZ RELOJ PUBLICO		250.00
01.201	MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA		600.00
03.209	ALQUILER LOCAL CORREGID. CHITRE 50.00		600.00
03.209	ALQUILER LOCAL CORREG. LA ARENA 20.00		240.00
	SUB TOTAL B/		<u>7.390.00</u>

MERCADOS MUNICIPALES

30.2.14.101 Sueldos Permanentes:

101	Administrador MERCADO POPULAR B/	150.00	1.800.00
101	TRABAJADOR MANUAL MERC.#1 CHITRE	75.00	900.00
101	TRABAJADOR MANUAL MERC.#2 CHITRE	75.00	900.00
101	TRABAJADOR MANUAL MERC.MCNAGRILLO	75.00	900.00
101	TRABAJADOR MANUAL MERC. LA ARENA	75.00	900.00
101	TRABAJADOR MANUAL MERC. POPULAR	75.00	900.00
101	VACACIONES T.ML.MERC.#1 y #2 . .		150.00
	SUB TOTAL B/		<u>6.450.00</u>

MATADERO MUNICIPAL

30.2.08.101 Sueldos Permanentes:

101	ADMINISTRADOR	150.00	1.800.00
101	VETERINARIO	100.00	1.200.00
101	CONDUCTOR.CAMION TRANSP.CARNE . . .	100.00	1.200.00
101	AYUDANTE TRANSPORTE CARNE	80.00	960.00
101	TRABAJADOR MANUAL 2a.Cat.	80.00	960.00
101	TRABAJADOR MANUAL 2a. Cat.	80.00	960.00
101	TRABAJADOR MANUAL 2a. Cat.	80.00	960.00
101	VACACIONES VETERINARIO		100.00
101	VACACIONES ADMINISTRADOR		150.00
101	VACACIONES CONDUCTOR CARNE		100.00
101	VACACIONES AYUDANTE COND.T.CARNE		80.00
101	VACACIONES 3 TRABAJADORES MANUALES		240.00
	SUB TOTAL B/		<u>8.710.00</u>

Gastos de Operación:

30.2.08.215	Suministro Leña Matadero (contrato)B/25.00		300.00
216	ACCESORIOS Y REPUESTO AUTO CARNE. . .		900.00
217	SEGURO AUTO TRANSP.CARNE		73.39
218	ASEO MANTENIMIENTO MERCADOS Y MATADERO		2.000.00
	SUB TOTAL B/		<u>3.273.39</u>

RECOLECCION DE BASURA

30.2.14.101 Sueldos Permanentes:

101	CONDUCTOR PRIMERA CATEGORIA B/	135.00	1.620.00
101	CONDUCTOR PRIMERA CATEGORIA	135.00	1.620.00
101	CONDUCTOR SEGUNDA CATEGORIA	120.00	1.440.00
101	CONDUCTOR SEGUNDA CATEGORIA	120.00	1.440.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00

101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
101	TRABAJADOR MANUAL 1a. Cat.	100.00	1.200.00
201	VACACIONES 4 CONDUCTORES		510.00
201	VACACIONES 17 TRABAJADORES MANLS.		1.700.00

SUB TOTAL B/ 29.230.00

Gastos de Operación:

30.2.14.215	COMBUSTIBLE AUTOS (camiones)	3.150.00
215	ACCESORIOS Y REPARACIONES	2.120.00
215	MANTENIMIENTO CREMATARIO	350.00
217	SEGURC AUTOS RECOLECTORES	281.00
217	LETRA BANCO NAL. CAMIONES FORD B/550.00	6.600.00

SUB TOTAL B/ 12.501.00

CEMENTERIOS Y PARQUES

30.2.06.101 Sueldos Permanentes:

101	TRABAJADOR MANUAL CEMENT. CHITRE B/	85.00	1.020.00
101	TRABAJADOR MANUAL MONAGRILLO	75.00	900.00
101	TRABAJADOR MANUAL LA ARENA	75.00	900.00

SUB TOTAL. . . . B/ 2.820.00

JARDINERIA MUNICIPAL

30.2.14.101 Sueldos Permanentes:

101	JARDINERO JEFE	110.00	1.320.00
101	TRABAJADOR MANUAL 2a. Cat.	85.00	1.020.00
101	TRABAJADOR MANUAL 2a. Cat.	85.00	1.020.00
101	TRABAJADOR MANUAL 2a. Cat.	85.00	1.020.00
101	TRABAJADOR MANUAL 2a. Cat.	85.00	1.020.00
101	TRABAJADOR MANUAL 2a. Cat.	85.00	1.020.00
101	TRABAJADOR MANUAL 2a. Cat.	85.00	1.020.00

SUB TOTAL B/ 7.440.00

Gastos de Operación:

30.2.14.216	EQUIP C JARDINERIA Y MANTENIMIENTO	1.000.00
30.2.01.201	DECIMO TERCER MES ENFLEADOS	9.530.00

TOTAL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO. . . B/ 120.929.39

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

TESORERIA MUNICIPAL

30.3.01.101 Sueldos Permanentes:

101	TESORERA MUNICIPAL	350.00	4.200.00
101	ASISTENTE TESORERA	210.00	2.520.00
101	OFICIAL CAJERO	150.00	1.800.00
101	MECANOGRAFIA AUXILIAR	110.00	1.320.00
101	INSPECTOR CONTRADOR	110.00	1.320.00
201	GASTOS REPRESENTACION TESORERA	30.00	600.00
201	VACACIONES TESORERA		350.00

SUB TOTALB/ 12.110.00

Gastos de Operación:

30.3.01.218	UTILES DE OFICINA Y ASEO		1.500.00
212	PLACAS DE VEHICULOS DE RUEDA 1974		900.00
217	SEGURO EMPLEADOS MANEJO		200.00

SUB TOTALB/ 2.650.00

CONTRALORIA GENERAL

30.6.01.101 Sueldos Permanentes:

101	AUDITORA MUNICIPALB/	350.00	4.200.00
101	ASISTENTE AUDITORA	210.00	2.520.00
101	AUXILIAR AUDITORIA	125.00	1.500.00
201	GASTOS REPRESENTACION AUDITORA	500.00	600.00
201	VACACIONES AUDITORA		350.00

SUB TOTALB/ 9.170.00

30.5.01.201	VIATICOS PERSONERO MUNICIPAL	25.00	300.00
-------------	--	-------	--------

TOTAL DEPTO. HACIENDA Y MINIST. PUBLICO. . . B/ 24.230.00

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

30.1.05.101 Sueldos Permanentes:

101	INGENIERO MUNICIPAL (horas)	250.00	3.000.00
101	AGRIMENSOR MUNICIPAL	300.00	3.600.00
101	SECRETARIO	90.00	1.080.00
101	ARTESANO	125.00	1.500.00
201	GASTOS REPRESENTACION AGRIMENSOR	30.00	360.00
218	UTILES OFICINA		500.00

TOTAL DEPTO. DIRECCION OBRAS PUBLICAS . . B/ 10.040.00

PLAN DE OBRAS PUBLICAS

30.2.2.306 Plan Obras Públicas:CORREGIMIENTO DE CHITRE:

	TERRENO AMPLIACION CEMENTERIO CHITRE . . . B/	5.000.00
	RESTAURACION PLAZA ELAS TELLO (parque) . . .	6.000.00

PARQUE HERRERA	2.000.00
REPARACION FUENTE PARQUE L. BANDERA	2.000.00
JUNTA COMUNAL CORREGIMIENTO CHITRE	1.000.00
OBRAS EN PERSPECTIVA	2.434.89

CORREGIMIENTO LA ARENA:

COMPRA TERRENO LOCAL CAS. COMUNAL B/	6.000.00
OBRAS PUBLICAS	1.000.00
JUNT. COMUNAL CORREGIMIENTO LA ARENA	1.000.00

CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO

COMPRA C. SA. DOMINERA B/	450.00
CENTRO SALUD DORMIDERA	3.000.00
CONTRIBUCION CERCA PRIMER CICLO MON. GRILLO	3.000.00
JUNTA COMUNAL CORREGIMIENTO MON. GRILLO	1.000.00
REPARACION MATADERO DE CHITRE B/	5.000.00
REPARACION Y MANTENIMIENTO CEMENTARIOS	2.000.00

TOTAL DEPTO. DE OBRAS PUBLICAS . . . B/ 40.884.89

GASTOS DE EDUCACION, DEPORTE Y SALUD PUBLICA

30.1.3.101 FONDO MUNICIPAL DE EDUCACION B/	20.000.00
101 FONDO MUNICIPAL PRO DEPORTE	3.000.00
101 FONDO MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA	9.000.00

TOTAL DEPARTAMENTO. . . . B/ 32.000.00

ASISTENCIA SOCIAL

30.1.3.234 CUERPO DE BOMBEROS DE CHITRE B/	5.000.00
234 JUNTA MUNICIPAL DEL TRANSITO 70%	2.800.00
234 FAMILIA DE TURNO (contrato)	1.656.00
234 SEGURO SOCIAL, RIESGOS PROFESIONALES,	
SEGURO EDUCATIVO 7%, 0.56, 1.25.	10.075.11
234 SEGURO SOCIAL MIEMBROS JUNTAS COMUNALES	
CHITRE, MONAGRILLO Y LA ARENA (4 miembros	
base de B/70.00)	489.21
234 ASISTENCIA SOCIAL Y OTROS GASTOS	300.00

TOTAL DEPTO. ASISTENCIA SOCIAL. . . B/ 20.320.32

30.1.7.229 GASTOS IMPREVISTOS (10%).	2.759.90
20.1.6.119 GASTOS DE VIGENCIAS EXPIRADAS	1.225.56

GRAN TOTAL DE EGRESOS. . . . B/ 275.990.06

ART. QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Dado en Chitré, en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal.

pal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

(fdo) Julio Chen Jr.
Presidente del Concejo.

(fdo) Salomé R. de Valanguela
Secretaria.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO: CHITRE, treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

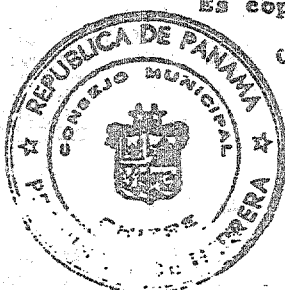
ACORDADO: EJECUTESE Y CUMPLASE.

(fdo) Julio Chen Jr.
Alcalde del Distrito.

(fdo) Onilda S. de Garcia,
Secretaria.

Es copia auténtica de su original.

Chitré, 2 de enero de 1974.



Salomé R. de Valanguela
Secretaria, Concejo M. P. Chitré.

AVISOS Y EDICTOS

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

PARA EL PERIODO QUE COMIENZA EL 1° DE ENERO
Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974

RENTAS

Rentas Provenientes de las Emisiones	\$135,277,160.00
Premios Devueltos	4,047,777.00
Premios Caducados	354,345.00
Ingresos Misceláneos	48,000.00
Intereses Sobre Bonos	37,494.00

TOTAL DE RENTAS

\$139,774,776.00

GASTOS

Premios Según Plan	\$ 95,296,874.00
Comisiones	8,915,986.00
Devoluciones	7,979,396.00
Impresión y Suministro de Billetes	1,500,514.00
Total de Gastos Directos	<u>\$113,692,680.00</u>

Inversión	2,000,000.00
Gastos de Operaciones	4,172,176.00
Aportes al Estado	20,000,000.00
TOTAL DE GASTOS	<u>\$139,774,776.00</u>

ARMANDO V. DE SAVARAIN
(Secretario General)

Yo, JOSE ANTONIO DE LUCA E., por este medio doy cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio y comunico al público que mediante Escritura Pública No. 6299 de 4 de octubre de 1973, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado "CANTINA LO QUE EL VIENTO SE LLEVO" a la empresa denominada HINDS, S.A.

Panamá, 24 de enero de 1974.-

JOSE ANTONIO DE LUCA

Cédula 8-58-216.

L727107

(segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaración de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formada por la señora OTILDAGODOY GUZMAN con el señor NICOMEDES VEGA ZARATE (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

1.- OTILDA GOJOY GUZMAN y NICOMEDES VEGA ZARATE o NICOMEDES VEGA VARGAS, que es la misma persona llevaron vida marital, unidos por más de diez años continuos en condiciones de singularidad y estabilidad, sin haberse separado nunca el uno del otro.

2.- NICOMEDES VEGA ZARATE o NICOMEDES VEGA VARGAS, murió en el Hospital Nicolás Solano de La Chorrera el 7 de diciembre de 1973.

3.- Al morir NICOMEDES VEGA ZARATE o NICOMEDES VEGA VARGAS, el 7 (siete) de diciembre de 1973; a pesar del largo tiempo de estar viviendo en condiciones de estabilidad y singularidad con Otilda Godoy Guzmán no habfan contraído matrimonio legal.

4.- A mi representada le interesa social, moral y económicamente que se decrete su matrimonio de Hecho con el Difunto Nícomedes Vega Zárate o Nícomedes Vega Vargas.

Por lo tanto, y de conformidad con lo que establecen el Ordinal 4o. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

(Fdo) FRANCISCO ZALDIVAR S.

El Secretario,

(Fdo) JESUS PALACIOS B..

L717964

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de Roberto Anguizola Moreno, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.- David, ca-torze (14) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).- Auto No. 19.-

Vistos.-

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de

Chiriquí administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Abierta la Sucesión Ab-Intestato del difunto Roberto Anguizola Moreno, a partir del siete (7) de noviembre de mil novecientos, setenta y tres (1973), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos sin perjuicios de terceros la señora Eugenia Elida Guardia, en su condición de esposa Supérstite, y en su condición de hijos, Carlos Eduardo Anguizola Guardia, Fernando Ernesto Anguizola Guardia, Roberto Anguizola Garisto, Edgar Fernando Anguizola Montero, y Delsi María Anguizola Morales;

Tercero: Se ordena comparecer a estos en derecho al juicio a todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Publíquese el Edicto de que trata el artículo- 1601 del Código Judicial.-

Cópiase, notifíquese y cúmplase.- (fdo) Julio Candanedo Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.- (fdo) José de los Santos Vega, Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de diez (10) días.-

David, 17 de enero de 1974.-

El Juez, (fdo) Julio A. Candanedo.-

(fdo) José de los Santos Vega.

Secretario.-

L727222

(Única publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

No.7

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: ORLANDO CACERES, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario, propuesto en este Tribunal por la CAJA DEL SEGURO SOCIAL.

Se le hace saber al emplazado que si no compareciera al Tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.-

Panamá, 17 de enero de 1974.-

El Juez,

fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morón A.----El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a DIONISIA MIRANDA CABALLERO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa el señor LUIS ANTONIO SIUKI ADAMES.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecisiete (17) de Octubre de mil novecientos setenta y dos (1972).-

El Juez,

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,

Secretario.

L727233

(Única publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Rafael Stanzola Cornejo, propuesto en este tribunal, por la señora Modesta Torres Becerra viuda de Stanzola, en su condición de cónyuge superstita se ha dictado el siguiente auto de apertura que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, veintitres de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo anterior, y acorde con la opinión Fiscal el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Rafael Stanzola Cornejo, desde el día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y tres, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Modesta Torres Becerra viuda de Stanzola, en su condición de cónyuge superstita, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio fe que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,
 Fdo. Juan S. Alvarado S. - El Juez
 Fdo. Guillermo Morón A. - El Srío.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 23 de enero de 1974
 El Juez
 fdo. Juan S. Alvarado S.
 fdo. Guillermo Morón A.
 El Secretario

L-727181
 (Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO **EDICTO No. 317**
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ELVIRA CECILIA CASTILLERO, panameña mayor de edad, soltera licenciada en Derechos, con residencia en Villa Cáceres, Montevideo No. A-45, con cédula de Identidad Personal No. 4-40-664 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA REVOLUCION del Barrio COLON corregimiento de este Distrito donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: AVENIDA DECIMA CON 20,00 Mts.
 SURE: PREDIO DE JUANA ELIDA DE LEON RAMOS CON 20,00 Mts.
 ESTE: PREDIO DE DIOGENES RODRIGUEZ VILLARREAL CON 30,00 Mts.
 OESTE: PREDIO DE INES DE MENDEZ CON 30,00 Mts.
 Área total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (800,00 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al inte-

resado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde, (Fdo) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ
 El Jefe del Depto de Catastro Municipal
 (fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-727101
 (Única publicación)

EDICTO No. 470
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) ISAAC BOLIVAR VILLARREAL FRAGO, panameño, mayor de edad, casado en 1948, Impresor, con residencia en Miraflores Ave. Victoria casa No. 138, con cédula de identidad personal No. 8-59-370 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA AMISTAD EL MÑO ESTE del Barrio COLON corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Berfalia C. Carvalli de Villarreal con 32,50 Mts.

SUR: Predio de Isabel Franco con 32,50 Mts.

ESTE: Calle La Amistad con 20,00 Mts.

OESTE: Predio de Javier Olmedo y Camilo Olmedo con 20,00 Mts.

Área total del terreno (SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, (650,00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,
 (FDO) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ.

El Jefe del Depto. de Catastro,
 (FDO) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.-

L727139
 (Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a FRANKLIN LEZCANO GUERRA, varón, mayor de edad, casado, odontólogo, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-80-276, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Gerencia Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades, según el contrato de préstamo que celebró con la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad número 50,977, inscrita en el Registro Público al folio 406, Tomo

1197, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.
Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy veintitrés (23) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación, de conformidad con la Ley,

COPIESE Y PUBLIQUESE,

Ida Boyd de Alemán,
Juez Ejecutor.-

Judith de Alvarez,
Secretaria Ad hoc.-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 2 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,
EMPLAZA:

a RAMON RICARDO BOYD PINZON, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-74-345, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Gerencia Regional de la CAJA DE AHORROS, Zona No. 2, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades, según el contrato de préstamo que celebró con la CAJA DE AHORROS, Sucursal Chitré, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 9242, inscrita en el Registro Público al folio 322, Tomo 1157, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la CAJA DE AHORROS en la ciudad de Chitré, hoy 15 de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación, de conformidad con la Ley.

COPIESE Y PUBLIQUESE,

Gonzalo Pérez,
Juez Ejecutor.-

Ana Lilia Díaz,
Secretaria Ad hoc.-

A V I S O

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública No. 641, de 24 de enero de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Constantino Taquis su negocio denominado "PENSION ASTOR", ubicado en Calle 18 Este No. 7-86, amparado con la Licencia Comercial Tipo B No. 3515, de 30 de enero de 1973.

Panamá, R. de P., 28 de enero de 1974.

Demetrio Lekas

L 727175
(1a. publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS No. 547-74

TRANSFORMADORES, CONTADORES Y CABLES ELECTRICOS

A V I S O

Hasta el día 6 de febrero de 1974, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de Transformadores, contadores y cables eléctricos para ser entregados en el Almacén de Bahía Las Minas, Colón.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Dpto. de Proveeduría.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS No. 553-74 REFORMAS Y ADICIONES AL ALMACEN DE RIO HATO

A V I S O

Hasta el día 12 de febrero de 1974, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución por Reformas y Adiciones al Almacén de Río Hato.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 380-74

TUBERIA Y ACCESORIOS TIPO PVC

A V I S O

Hasta el día 20 de febrero de 1974, a las 2:00 p.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de Tubería y Accesorios tipo PVC, para ser entregados en el Almacén del IRHE en la Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ,
Jefe del Dpto. de Proveeduría.

República de Panamá
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
Oficina Provincial de Los Santos
EDICTO No. 009

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor SATURNINO AMORES, vecino de La Candelaria, distrito de Poerf, portador de la cédula de Identidad No. 7AV-113-202, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0350 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has. 1556,26 M2 ubicada en La Candelaria, corregimiento de Paraíso distrito de Poerf de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE ABELINO SOLIS y TERRENO RESERVADO PARA EL ESTADO.

SUR: CAMINO DE LA CANDELARIA A LA PLAYA DE LA CANDELARIA

ESTE: TERRENO RESERVADO PARA EL ESTADO
OESTE: TERRENOS DE MANUEL HERRERA y EMILIO CARDENAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Poerf y en el de la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 8 días del mes de febrero de 1968.

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia
Virgilio Tejera
Secretario Ad-Hoc

L-87384
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A ALFREDO BOYD CH, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa VILMA J. DE BOYD

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez
(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci
(fdo) G. de Grosso
(Sria)

L-727280
(Única publicación)

EDICTO No. 007

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor EMILIA VILLAPRESA DE SINGH, vecino de Panamá, distrito de capital, portador de la cédula de Identidad No. 7AV-130-309, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-007 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9720M2, ubicada en Los Santos, corregimiento de Cabecera distrito de Los Santos de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Cecilia Pérez, Quiterio Vega y Simón Pérez.

SUR: Carretera Nacional de Guararé a Los Santos

ESTE: Terreno de Lorenzo Pérez

OESTE: Terreno de Amelia Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 1 días del mes de febrero de 1968.

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia
Secretario Ad-Hoc
Virgilio Tejera

L87300
(Única publicación)

EDICTO No. 005

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (N.U.) AMADO BARRIOS N.I. JOSÉ AMADO BARRIOS HERRERA, vecino de Peña Roda, distrito de Las Tablas portador de la cédula de Identidad No. 7-1-009, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0163, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has. - 1534,98 M2, ubicada en Lagunitas, corregimiento de San José distrito de Las Tablas de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Lagunitas a Quebrada Grande

SUR: Quebrada El Pital y Río Mensabe

ESTE: Terreno de Dilia María Montenegro

OESTE: Terreno de Demetrio Montenegro y Quebrada El Pital.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en las Las Tablas, a los 8 días del mes de febrero de 1968.

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia
Secretario Ad-Hoc
Virgilio Tejera

L87280
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.